

Valledupar, 13 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000163897, por \$ 2.808.910; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220040010300

REF: Proceso

DTE: YOLANDA CECILIA FONSECA

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 13 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

EJRM

ESTADO N 093
14 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 13 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000072196, por \$3.854.647; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220040036200

REF: Proceso

DTE: ANTONIO PEREALTA TONCEL

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 13 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

EJRM

ESTADO N 093
14 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 13 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000154975, por \$3.245.900; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220060001800
REF: Proceso
DTE: ORLANDO RAMIREZ MEDINA
DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 13 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID

Juez

ESTADO N 093
14 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

EJRM

Valledupar, 13 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000324752, por \$2.920.497; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220110038200

REF: Proceso

DTE: ARMANDO AROCA ARIZA

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 13 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

ESTADO N 093
14 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

EJRM

Valledupar, 13 de julio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Me permito informarle, que luego de revisado el aplicativo del Banco Agrario, se encontró que dineros contenidos en los depósitos judiciales 424030000343761, por \$2.224.647; se encuentran sin pagar y que la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, presentó poder conferido por el Apoderado General del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN, y solicitud de entrega de dichos dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500220120014800

REF: Proceso

DTE: LUIS CARLOS FUENTES PLATA

DDA: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

Valledupar, 13 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el proceso liquidatorio del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, fue cerrado por el Decreto 553/15, a partir del 31 de marzo de 2015; y que previo a dicho acto, el ISS, suscribió el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos 015 de 2015, con la sociedad fiduciaria de desarrollo agropecuario s.a. FIDUAGRARIA S.A., a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., y que en el literal b), del Numeral 3° de la Cláusula Séptima, del mencionado contrato, se estableció que son obligaciones especiales del P.A.R.I.S.S., continuar y culminar la gestión de cobro de títulos judiciales a favor del I.S.S., para trasladar a COLPENSIONES los recursos del régimen de prima media y al fondo de condenas judiciales del fideicomiso.

De acuerdo a lo anterior, este despacho, teniendo en cuenta lo señalado en los incisos 1 y 2 del artículo 68 del Código General del Proceso, que es la norma que regula lo referente a la sucesión procesal, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, la cual preceptúa lo siguiente:

“.....Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter”.

En consecuencia, y de acuerdo al contrato de Fiducia Mercantil 015/15, allegado, se tendrá al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S., como sucesor procesal del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, dentro del proceso.

Para resolver sobre la entrega de dineros elevada por la apoderada del PAR ISS, este despacho, procederá a solicitar a la Oficina Judicial de Valledupar/Archivo Central, el desarchivo del presente proceso, para establecer si efectivamente se trata de dineros remanentes y proceder a resolver sobre su entrega, en consecuencia, se oficiará en tal sentido a dicha oficina para que ponga a disposición de este despacho el proceso.

Reconózcase Personería a la Dra ANGELA MARIA VESGA BLANCO, abogada titulada, portadora de la TP N° 82.219 e identificada con la cédula de ciudadanía 63.446.151 de Floridablanca Santander, como apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación – P.A.R.I.S.S., en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID
Juez

ESTADO N 093
14 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

EJRM

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR
Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la
Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548**

Valledupar, diez (10) de Julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por OMAR ALBERTO LOPEZ SALAS contra CONTRUCCIONES Y CONSULTORIAS y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR RAD. 20001.31.05.002.2015.00624.00, informándole que llegó procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil, Familia, Laboral, donde por sentencia del 06 de Junio de 2023, modifica los ordinales segundo y tercero de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 06 de Junio de 2019, en cuanto a los ordinales segundo y tercero, se confirma en lo demás la sentencia analizada.- Provea.



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Once (11) de Julio de 2023.

Referencia: Ordinario Laboral
Demandante: OMAR ALBERTO LOPEZ SALAS
Demandado: CONTRUCCIONES Y CONSULTORIAS y
EL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicado: 20001. 31.05.002. 2015.00624.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 06 de Junio de 2023.

Fijense agencias en derecho a favor del demandante y en contra de las demandadas en la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.149.951.00), los cuales equivalen al 20% de las condenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 093
14 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

Valledupar, 12 de julio de 2023. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de entrega de dineros. El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.
DTE: NESTOR MANUEL PEREZ
DDO: SERVICIO NAL. DE APRENDIZAJE "SENA"
RAD: 2018-00108

Valledupar, 13 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

AUTO

Conforme a que los autos que aprobaron la liquidación del crédito y costas, se encuentran debidamente ejecutoriados, de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., que dice: *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado"*, se accede a lo solicitado por el apoderado del ejecutante, quien tiene poder para recibir, en consecuencia se ordena la entrega de dineros hasta el monto de la liquidación de Crédito y Costas Procesales de por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$148.913.662.00), para lo cual se deberá oficiar al Banco Agrario de esta ciudad a fin de que fraccione el depósito judicial 424030000752008 del 29 de junio de 2023, por valor de DOSCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$206.454.580.00), de la siguiente manera: Uno a favor del Dr. ENRIQUE EDUARDO MANJARREZ CAMPO, quien tiene poder para recibir, por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$148.913.662.00), el resto la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS

DIECIOCHO PESOS (\$57.540.918.00), constitúyase un nuevo deposito con las mismas características a órdenes de este despacho.

Teniendo en cuenta que, con el valor ordenado en este proveído, se cancela el monto total de la Obligación; de conformidad con el inciso segundo del Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por ausencia normativa al procedimiento laboral, se dará terminación al proceso por pago de la obligación; en igual sentido, en concordancia con el Art. 104 del C.P.L., se ordenará, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares libradas en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID

Juez

ESTADO N 093
14 DE JULIO DE 2023
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO